

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 50 de Agosto de 1871.*

Se lee y aprueba el acta anterior.

Se concede á D. Nicasio Gotós, Concejel del Ayuntamiento de Tortosa dos meses de licencia que solicita.

Se aprueba una cuenta de 28 pesetas 25 céntimos de gastos hechos por la Junta provincial en el mes anterior.

Se previene al Alcalde de Canonja que el Ayuntamiento discuta, vote y acuerde sobre el nombramiento del Depositario y acerca de la aptitud ó incapacidad del Secretario.

Se remite de nuevo al Alcalde de esta capital una instancia de D. Francisco Guardiola, en queja é impugnando cierto apremio que se le exige por el reparto extraordinario verificado el año pasado para cubrir atenciones sanitarias.

Vista la apelacion interpuesta ante el Sr. Gobernador contra el fallo de esta Comision declarando soldado á Pablo Recasens, núm. 8, por Vilaseca, remítanse copias de los acuerdos recaidos y las pruebas y documentos que para dictarlos se tuvieron á la vista informando á la vez que al proferir aquellos se tuvo presente el caso primero del art. 76 de la Ley.

Digase al Sr. Gobernador que se sirva exigir á los cuentadantes de Caseras, años de 1862 á 64 y 1868 á 69, el pago de las dietas devengadas por los comisionados para exigir la presentacion de aquellas.

Visto el expediente instruido á instancia del Presidente del Sindicato de riegos de Amposta, en solicitud de que se requiera de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Tortosa sobre conocimiento de demanda de interdicto promovido por D. Francisco de Asis Bas, con motivo de haberle destruido una acequia de su propiedad; se acuerda informar al Sr. Gobernador que procede se requiera al expresado Sr. Juez de la inhibicion al conocimiento de este asunto y que suspenda todo procedimiento contra el Presidente.

Aprueba las modificaciones introdu-

cidas en los presupuestos referentes á la conduccion de aguas á Blancafort y la modificacion de algunos artículos del pliego de condiciones facultativas, por el Arquitecto provincial y acuerda su remision para la aprobacion del Sr. Gobernador á fin de que lo haga al Alcalde de Blancafort si merece la suya, y que disponga la celebracion de la subasta de las obras.

En este momento se ha presentado en el salon el Sr. Gobernador de la provincia y despues de ocupar la presidencia ha hecho presente que las operaciones de entrega de quintos en caja deben reanudarse el dia 1.º de Setiembre; en su virtud la Comision fija los dias en que cada pueblo ha de hacer la entrega de su contingente.

Se aprueban las distribuciones de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio periodo de ampliacion, importantes 95.125 pesetas y del mes de Agosto importante 48.560 pesetas 36 céntimos.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion.

Tarragona 1.º de Setiembre de 1871.

—Tomás Larráz, Secretario.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 1.º de Setiembre de 1871.*

Se abrió á las doce y media de su mañana, con la lectura y aprobacion del acta anterior.

Acuerda reunirse durante el presente mes todos los dias que sean necesarios tanto para la entrega de quintos en caja como para el despacho ordinario de asuntos.

Declara pendiente de expediente y observacion á Francisco Pujol Baget, núm. 17, cupo de Réus.

Que el Ayuntamiento de Réus remita testimonio del fallo ejecutorio proferido contra Juan Roig y Sendra, quinto número 34. Certificacion de existencia en el ejército de Ultramar de los quintos números 3, 18, 72 y 77.

Que el Alcalde del mismo dé parte

cada cinco dias del estado de salud del quinto núm. 74 y que se presente en caja tan pronto como se halle restablecido.

Juan Martí Ferrer, núm. 80, es declarado inútil.

Vista la certificacion del acuerdo tomado por el mismo Ayuntamiento de Réus, solicitando que para acreditar la soltería de los mozos hasta certificado del Alcalde en que conste la identidad de la persona y la conducta del mozo en los cuales se dice: que este soltero. Segundo, que se prescindia del certificado de estar el mozo libre de quintas, toda vez que en el expediente, la fé de nacimiento legalizada, de la cual se desprende que el mozo ha cumplido 21 años antes del 30 de Abril último y consta además el permiso de los padres del sustituto, permiso que no hubiera autorizado el Alcalde á no contestarle que el mozo está libre de quintas. En todo caso los extremos de este peticion, el Ayuntamiento sale garante, y asume toda la responsabilidad, pudiendo la Comision exigirsela en la forma que estime conveniente. La Comision en vista del compromiso que contrae el Ayuntamiento é insiguiendo en la resolucion tomada á 7 de Julio del año próximo pasado, acuerda acceder á lo que el mismo solicita.

En este estado se levantó la sesion.

Tarragona 2 de Setiembre de 1871.

—Tomás Larráz, Secretario.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 2 de Setiembre de 1871.*

Abierta con la lectura y aprobacion del acta anterior.

Acuerda que se pida la libertad del mozo Juan Francisco Adell y Vilaplana, quinto por Flix y que en su lugar ingrese Ramon Zamora y Canzes, el dia 16.

Queda enterada del acuerdo tomado por la de Gerona, adhiriendose al de esta Diputacion referente á la modificacion de limites de la provincia.

Aprueba la cuenta de las dietas devengada por el personal de construccion

civiles durante el mes pasado importante 48 pesetas.

Espídase la certificacion que solicita D. Lorenzo Prats, de esta vecindad, referente á si se halla ó no cubierto el cupo de Vendrell, en el reemplazo de 1870.

Queda enterada del oficio del Director del Colegio de internos poniendo á disposicion del Sr. Gobernador una parte del local que áquel ocupa á fin de acuar-talar provisionalmente á la Guardia civil.

Se concede á José Barenys de Vilaseca permiso para colocar unos guardarruedas junto á la fachada de su casa.

Remítase á informe del Ayuntamiento de Ascó, la instancia de D. Juan Mayor pidiéndole ciertos créditos.

Exigiendo á D. Jaime Tafall, Alcalde responsable del reintegro á los fondos provinciales la cantidad de 500 escudos dentro de ocho dias, pasado los cuales, si no lo ha verificado, se le apremiará ó ejecutará; y en cuanto á la peticion del actual Ayuntamiento relativa á reparacion de caminos, no ha lugar por ahora.

Es desestimada la instancia de Juan Saperas, de Réus, pidiendo se le dispense una multa que se le ha impuesto por infraccion del reglamento para la conservacion y policia de carreteras.

Resuelve ponerse de acuerdo con el Ayuntamiento de esta capital para embaldosar los vestibulos de este edificio comunes entre ambas corporaciones.

En vista del resultado que ofrecen los expedientes instruidos se admiten varios sustitutos.

Y no habiéndose mas asuntos de que tratar se levantó la sesion.

Tarragona 4 de Setiembre de 1871.

—Tomás Larráz, Secretario.

*Extracto oficial de la sesion celebrada por la Comision provincial, el dia 4 de Setiembre de 1871.*

Leida el acta de la anterior ha sido aprobada.

Jaime Soronella Grau, quinto número 3, por el cupo de Riudecols, ha sido declarado exento del servicio.

Tomás Sayrona Cabré, núm. 4, pendiente de observación en caja.

Antonio Arbós, núm. 1, por Selva, pendiente de expediente y para su presentación se señala el día 20.

Antonio Nollas Fonoll, núm. 2, exento.

Antonio Pamies Oliver, núm. 5, soldado.

Andrés Girona Bové, núm. 9, alega exención legal.

Visto el expediente instruido en contra, y considerando que las justificaciones son insuficientes se concede á todos los interesados un plazo hasta el día 20 para la ampliación de pruebas.

José Masdeu Caballé, núm. 10, resultando servir en el ejército y haber sido además sorteado en Barcelona, se acuerda que sin perjuicio de pedirle el certificado correspondiente se promueva por el Ayuntamiento el oportuno procedimiento de competencia para su resolución.

Andrés Baruel Ripoll, núm. 13, es declarado exento.

Sebastian Bigorra y Llusá, núm. 1, de Vilaplana y Salvador Aymami Freixas, núm. 2, resulta que sirven en el ejército y se acuerda suspender todo fallo interin se reciben los certificados de existencia.

José Rius Caballé, núm. 1, por Albiol, exento ante el Ayuntamiento y reclamado obtiene un término hasta el día 20 para la presentación de expediente.

Juan Soler Bes, núm. 2, por Alcover, exento.

Juan Grau Dols, núm. 7, soldado.

José Aguilá y Magriñá, núm. 9, soldado.

José Gomis Magriñá, núm. 10, soldado.

Martin Esteve Moré, núm. 3, por Brañim, pendiente de curación en el hospital.

Matías Marqués Ferrando, núm. 1, por Cabra, exento.

Antonio Forné Queralt, exento.

Ramon Vives Esquinach, núm. 4, pendiente de presentación de expediente para el día 20.

Jaime Damont Gils, núm. 2, por Garridells, pendiente de observación en caja.

Camilo Pont Rosell, núm. 1, por Plá de Cabra, lo mismo que el anterior.

Isidro Poblet Ferrán, núm. 3, por Puigpelat, ampliación de expediente hasta el 20, entrando en caja con nota de recurso pendiente.

Juan Cusidó Vallvé, núm. 1, por Vallmoll, pendiente de observación en caja.

Y Juan Estills Farreny, núm. 3, por Vallmoll, exento.

En este estado y no habiendo mas recursos pendientes se ha dado cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra de la Administración económica en que se solicita se exija por esta Comisión certificado de inscripción en la matrícula á los empresarios para la sustitución de quintos que se presenten á practicar estas operaciones y así lo acuerda.

Concede á Agustín Albiol y Antonia Vialta de Godall, el prohijamiento de la expórita núm. 62, de la casa de Tor-

tosa y á Antonio Salas Sabaté, el del núm. 977 de la de esta ciudad.

Resultando que el expósito Fermín Gregorio núm. 1.663 de esta Casa se halla procesado y que los consortes José Robusté y Paula Robusté de Valls, en cuya compañía estaba se han ofrecido á cuidarle y mantenerle hasta que termine la causa, se accede á lo solicitado encargándoles den parte á la Dirección de la casa cuando termine el procedimiento mencionado á fin de resolver lo que proceda.

Es desestimada una instancia de María Ana Pons, pidiendo el ingreso en la Casa de Beneficencia, de su sobrina Inés Pons y Valls.

Se acuerda manifestar al Director de la Casa de Beneficencia que el permiso de conceder la música de aquel Establecimiento corresponde á la Sección del ramo.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Tarragona 5 de Setiembre de 1871.—Tomás Larráz, Secretario.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 7 de Setiembre.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### DECRETO.

Deseando dar una prueba al ejército de lo muy satisfecho que me hallo de sus servicios, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, con acuerdo de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Concedido indulto á los Jefes, Oficiales y tropa del ejército que sin la competente licencia hubiesen contraído matrimonio con anterioridad á la fecha de este decreto; quedando obligados á impetrar dicha gracia dentro del término de cuatro meses los que residieren en la Península, seis los de las Antillas y ocho los de Filipinas, optando sus familias á los beneficios que por el reglamento del Monte-pío militar les correspondan, siempre que acrediten haberse reunido tanto en ellas como en sus maridos, al efectuar el matrimonio, todas las circunstancias que previene dicho reglamento.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 30 de Marzo último por D. Ramon Acha y Urain, concesionario del ferro-carril de Selgua á Barbastro, en solicitud de que el plazo fijado en la próruga concedida en 29 de Abril anterior no empiece á correr hasta el día siguiente al en que le sean entregados los terrenos, cuyo pago y expropiación son de cuenta del Estado, ó en otro caso se le conceda una nueva próruga y cuantas sean necesarias hasta que tenga lugar aquel acto.

Visto el art. 3.º de la ley que autorizó al Gobierno para otorgar la concesión de esta línea, y el informe del Ingeniero

Jefe de la división de ferro-carriles de Barcelona:

Considerando que la disposición legal que se cita, subordina la concesión de este camino á la circunstancia de que el Estado entregue al concesionario las obras hechas para el tranvia proyectado anteriormente en aquel trayecto, no siendo dable por consecuencia emprender los trabajos hasta tanto que esto se verifique con tanto más motivo cuanto que ni aun se ha efectuado en aquella parte el pago de las expropiaciones correspondientes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que el plazo de un año establecido en la próruga otorgada con fecha 29 de Abril del año anterior para la construcción del ferro-carril que se menciona no empezará á contarse sino desde el día siguiente al en que se entreguen al concesionario los terrenos de que hace mérito el art. 3.º de la ley de 15 de Junio de 1867.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1871.—Madrazo, Sr. Director general de Obras públicas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2208.

### CONVOCATORIA.

## EXPOSICION GENERAL

de las cuatro provincias catalanas,

QUE DEBE INAUGURARSE EN ESTA CAPITAL EL DIA 24 DE SETIEMBRE DE 1871

A TENOR DE LO ACORDADO POR LA

### JUNTA DIRECTIVA

de la comision organizadora de ferias, exposiciones y fiestas populares.

La Comisión organizadora de ferias, certámenes y fiestas populares de Barcelona convencida de que las exposiciones de la industria en general contribuyen al engrandecimiento de los pueblos, ha concebido la idea de celebrar en esta ciudad una Exposición de productos industriales, agrícolas y artísticos del Principado, en virtud de la cual sus provincias se pongan en contacto, su comercio se desarrolle, su riqueza aumente y su espíritu industrial se vigore.

Es un hecho aseverado en otras naciones, que un certamen de tal índole influye poderosamente en la propagación de artefactos apenas conocidos en las mismas localidades donde se elaboran, y en el acrecentamiento del crédito de muchos que consagran sus vigilias á la Industria. Máquinas de todas clases, destinadas á todos los usos y á toda suerte de trabajos, atraídas por las Exposiciones, aparecen por primera vez unas, perfeccionadas otras y todas con el objeto de mejorar la condición del hombre; la ciencia interroga á la práctica, observa los hechos, sienta principios y el industrial encuentra en ellos poderoso auxilio

para fomentar el trabajo indígena y explotar con éxito todas las ramas de la producción.

Preciso es confesarlo: Barcelona industrial por instinto, no conoce todavía los verdaderos efectos de una Exposición regional, no está avezada al examen comparativo de sus propios productos, reunidos en honrosa competencia; no se da cuenta de su fuerza productora, y por falta de datos estadísticos, no vislumbra siquiera los límites de la esfera de actividad dentro de la cual vive y se agita.

En este concepto la Comisión organizadora de las fiestas proyectadas, ha resuelto ostentar en el recinto de la Universidad nueva, los productos de la industria catalana en todas sus manifestaciones y con ellos patentizar, hasta donde alcancen, los progresos y perfección del trabajo, en armonía con las necesidades crecientes de nuestra sociedad.

La Comisión juzga inútil encarecer la trascendencia del certamen en proyecto, porque está en el ánimo del industrial, del agricultor y del artista á quienes se dirige; y al invitarle para que concurren con sus productos á esta digna manifestación de la actividad catalana, pone en su conocimiento el siguiente

## PROGRAMA

### PARA LA EXPOSICION GENERAL

de las cuatro provincias catalanas.

#### Grupo 1.º

Artes liberales.

Clase 1.ª Pinturas al óleo.

Clase 2.ª Pinturas al fresco, miniaturas, pastel, aguada en vidrios, dibujos y pinturas decorativas.

Clase 3.ª Escultura, grabados y cincelados en huesos y en relieve.

Clase 4.ª Dibujos, modelos y proyectos de arquitectura.

Clase 5.ª Grabado, litografía y eromolitografía.

#### Grupo 2.º

Material y aplicación de las artes y ciencias.

Clase 6.ª Pruebas de tipografía, autografía, litografía y grabados en negro ó en color, libros nuevos y ediciones nuevas é impresos de todas clases.

Clase 7.ª Encuadernaciones, material de dibujo, pinturas y obras de papel y cartón.

Clase 8.ª Dibujos obtenidos por procedimientos mecánicos; dibujos industriales; litografías, grabados industriales, esculpidos, sellos, piezas adornadas con grabados y otras piezas hechas en moldes.

Clase 9.ª Pruebas fotográficas, sus aplicaciones y aparatos.

Clase 10.ª Instrumentos musicales.

Clase 11.ª Aparatos médicos y quirúrgicos.

Clase 12.ª Material para la enseñanza de ciencias médicas.

Clase 13.ª Cartas y aparatos de geografía, cosmografía y demás material de enseñanza.

#### Grupo 3.º

Artes suntuarias.

Clase 14.ª Carpintería y ebanistería.

Clase 15.ª Alfombras y demás telas.

para decorar las habitaciones, esteras y todo lo perteneciente al ramo de tapicero adornista.

Clase 16. Cerrajería, joyería, bronces y otros metales.

Clase 17. Obras de ornato en hueso, piedra, carton-piedra, etc.

Clase 18. Loza, cristal, porcelana y objetos de tierra cocida.

Clase 19. Aparatos para el alumbrado y calefacción.

Clase 20. Obras de marroquín, tornería, cestería y juguetes.

**Grupo 4.º**

*Prendas de vestir y tejidos para su confeccion.*

Clase 21. Hilados, tejidos, teñidos y estampados de algodón.

Clase 22. Hilados, tejidos, teñidos de lino y otras fibras vegetales equivalentes.

Clase 23. Hilados, tejidos, teñidos y estampados de lana y sus mezclas.

Clase 24. Hilados, tejidos, teñidos y estampados de seda, comprendidos los que tengan mezcla de oro ó plata.

Clase 25. Encajes, blondas, bordados y pasamanería.

Clase 26. Géneros de punto, camisería y prendas accesorias al vestido.

Clase 27. Vestidos y calzados para ambos sexos.

Clase 28. Armas portátiles.

Clase 29. Utensilios, viaje y campamento.

Clase 30. Telas impermeables y sus aplicaciones.

**Grupo 5.º**

*Máquinas é instrumentos empleados en las artes usuales.*

Clase 31. Material para minas.

Clase 32. Idem para la industria.

Clase 33. Tonelería y otros envases análogos.

Clase 34. Instrumentos de caza y pesca.

Clase 35. Material para la conservación de sustancias alimenticias.

Clase 36. Motores y generadores de todas clases.

Clase 37. Máquinas y aparatos empleados en las diversas artes é industrias y piezas sueltas para las mismas.

Clase 38. Placas para toda especie de cardas y telas metálicas.

Clase 39. Carruajes de toda especie.

Clase 40. Correas, arneses, atalajes y todo lo concerniente al ramo de talabartería.

Clase 41. Material de ferro-carriles.

Clase 42. Materiales empleados en obras públicas y en la construcción de edificios.

Clase 43. Material para la navegación.

**Grupo 6.º**

*Productos de las industrias extractivas y sus aplicaciones.*

Clase 44. Productos de minas y metalurgia.

Clase 45. Productos forestales.

Clase 46. Productos de caza y pesca y de cosechas sin cultivo.

Clase 47. Productos quimicos y farmacéuticos.

Clase 48. Tintorería y blanqueo.

Clase 49. Perfumería, peluquería,

cerería, jabonería y productos esteáricos; Clase 50. Pielés, charoles, curtidos, cordelería y objetos de esparto.

**Grupo 7.º**

*Sustancias alimenticias.*

Clase 51. Harinas, féculas y otros productos farináceos.

Clase 52. Pastas preparadas para sopa.

Clase 53. Panadería y Pastelería.

Clase 54. Carnes y pescados.

Clase 55. Materias grasas.

Clase 56. En curtidos y conservas de todas clases.

Clase 57. Condimentos y estimulantes.

Clase 58. Azúcar, chocolates y confitería.

Clase 59. Aguardientes, licores y bebidas fermentadas, distintas del vino.

**Grupo 8.º**

*Agricultura y ganadería.*

Clase 60. Modelo de establecimientos rústicos para la agricultura y jardinería.

Clase 61. Ganado caballar, mular y asnal.

Clase 62. Ganado lanar y vacuno.

Clase 63. Ganado de cerda, conejos, etc.

Clase 64. Aves de corral.

Clase 65. Perros de caza, de rebaño y demás de utilidad.

Clase 66. Insectos útiles y nocivos á la agricultura, y productos de la misma.

Art. 67. Peces de agua de mar y de agua dulce.

Clase 68. Cereales, legumbres y frutas.

Clase 69. Árboles frutales y de adorno.

Clase 70. Jardinería y productos de floricultura.

Clase 71. Plantas de invernáculo.

Clase 72. Plantas medicinales y tintóreas.

Clase 73. Aceites, vinos, vinagres y sidras.

Clase 74. Material de horticultura y jardinería.

Clase 75. Aperos de labranza.

**Grupo 9.º**

*Objetos destinados á mejorar las condiciones físicas y morales de los pueblos.*

Clase 76. Materias y métodos empleados en la enseñanza de los niños.

Clase 77. Bibliotecas y materias de enseñanzas, que se dan á los adultos en los Municipios, en los talleres y en la familia.

Clase 78. Vestidos, muebles, utensilios y alimentos de cualquier procedencia, notables por sus cualidades especiales y por su utilidad y baratura.

Clase 79. Muestras ó modelos de todos los trajes populares de Cataluña.

Clase 80. Modelos de habitaciones, notables por su baratura, comodidad y salubridad.

**ADVERTENCIAS.**

Los objetos no expresados en el presente programa se colocarán en los grupos que por analogía les corresponda.

No se admitirán materias explosibles y fulminantes, ni cualquiera otra consi-

derada como peligrosa, á juicio de la Sección de Exposición.

Los que deseen tomar parte en la Exposición se servirán solicitar el espacio que necesiten, manifestando á la vez la clase y número de objetos que deseen exponer. Para ello deberán dirigirse á la Secretaría de la Sección de Exposición, sita en la Universidad nueva, desde el día 1.º al 10 de Setiembre, de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Los expositores deberán llenar por duplicado las hojas que se les facilitarán para dicho objeto y entregarlas en el acto de la presentación de los productos.

Los artefactos ó productos que hayan de ser exhibidos deberán remitirse al local de la Exposición del 14 al 20 de Setiembre, entregándose al expositor recibo de lo que presente.

La colección de los objetos que se remitan irán á cargo del expositor, bajo la dirección de la Sección respectiva.

Los expositores de productos agrícolas de fácil descomposición y los de animales vivos presentarán sus ejemplares el día 23 de Setiembre; corriendo á su cargo la manutención de estos y la limpieza del puesto que ocupen.

Todos los efectos que se exhiban en estado líquido deberán presentarse en envases perfectamente tapados.

No se permitirá retirar de la exposición ningun objeto de los expuestos hasta despues de cerrado el concurso, á excepción de los productos de fácil descomposición.

No se responderá de las pérdidas que sufrieran los productos durante el concurso, sea por robo, sea por incendio ú otro cualquier accidente fortuito, si bien se procurará que haya la mayor vigilancia para evitarlo.

Ningun producto expuesto podrá ser dibujado, copiado ó reproducido bajo forma alguna, sin autorizacion por escrito del exponente á quien pertenezca. La sub-Comision de Exposición se reserva el derecho de autorizar las vistas en conjunto.

La referida sub-Comision nombrará Jurados clasificadores, que constará cada uno de siete miembros por grupo.

No podrá formar parte de los Jurados ningun expositor.

Un mismo individuo podrá formar parte de mas de un Jurado.

Los Jurados ó algun delegado por los mismos, podrán visitar los talleres, fábricas ó locales de los expositores, con autorizacion de estos, para poder hacerse cargo prácticamente de las mejoras introducidas y de las dificultades que haya tenido que vencer el exponente en su especialidad.

En tiempo oportuno se publicará la clase de premios que se adjudiquen, entregándose estos á los expositores en sesion pública solemne.

Cerrada la Exposición, los expositores retirarán sus productos, poniéndose de acuerdo con la sub-Comision.

Barcelona 19 de Setiembre de 1871.

El Presidente de la seccion de Exposición, José Mestres Cabañes.—Vocales: Pablo Alsina.—Pedro Bosch y Labrús.

—Jaime Castro.—Delmiro Caralt.—Jaime Codina.—Juan Costa.—José Dome-

nech y Coll.—Miguel Elias.—Agustín

Feliu.—José Ferrer y Vidal.—Luis Franch.—Tomás de Aquino Gallisa.—Rafael Guastavino.—Juan Illas y Vidal. Juan Jaumandreu.—Federico Jordá.—José Maluquer.—Ramon de Manjarrés y Bofarull.—José Masriera.—José Oriol Mestres.—José Antonio Muntadas.—Federico Ricart.—José Oriol Ronquillo.

—Agustín Urgellés de Tovar.—El Secretario 1.º; Francisco Vilá y Lletjós.—El Secretario 2.º; Cayetano Cornet y Mas.

Junta Directiva.—Sesion del dia 26 de Agosto de 1871.—Se acuerda: aprobado y publíquese.—El Presidente, Francisco de Paula Rius y Tauler.—P. A. de la J. D.—El Secretario general, José María Torres.

Núm: 2209.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.**

*Circular.—Establecimientos penales.*

El dia 1.º de Octubre próximo á las doce de la mañana se celebrará en mi despacho la subasta para el arriendo del taller de zapatería del presidio de Cervera, con arreglo á las bases que se insertan á continuacion, debiendo advertir que el pliego de condiciones se halla en la Secretaria de este Gobierno de provincia, donde pueden examinarlo las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Lérida 30 de Agosto de 1871.—Joaquin Helguero.

*Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del taller de zapatería del presidio de Cervera.*

1.º La subasta para el arriendo del taller de zapatería del presidio de Cervera, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia y el Notario público designado al efecto, asistido de un Oficial de la Secretaria el dia y hora que la expresada autoridad tenga á bien disponer.

2.º Las personas que deseen presentarse como licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de sesenta y dos y media pesetas.

3.º El tipo para la licitacion será el consignado en las condiciones 2.º y 3.º del pliego para el arriendo y mejor proposición la que lo aumente.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma: Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en..... último, me obligo á tomar en arriendo el taller de zapatería del presidio de Cervera, á razon de..... por penado.» (En vez de firma se escribirá un lema.)

5.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se distinguirá con el lema; se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar prin-

cipio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.º Llegada la hora de la subasta, el Sr. Gobernador sorteará, por medio de cédulas, los pliegos presentados marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Enseguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeración.

8.º Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante integro del depósito que marca la condicion 2.º, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

9.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieran mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá como mas ventajosa, la correspondiente al lema que haya obtenido el número mas bajo en el sorteo.

10. Acto continuo adjudicará el señor Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion mas ventajosa, y extendiendo un acta de todo lo acordado la remitirá á la Direccion general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido y se devolverá á los demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantias.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias: una para la Direccion de Establecimientos penales y la otra para la Comandancia.

12. El depósito de sesenta y dos y media pesetas del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificultare el otorgamiento de la escritura ó impidiese que la misma tenga efecto en el término de ocho dias.

13. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento, se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en los de las provincias limítrofes, remitiéndose dos ejemplares á la Direccion general del ramo.

Madrid 8 de Agosto de 1871.—M. Zorrilla.

Núm. 2210.

Circular.—Establecimientos penales.

El dia 1.º de Octubre próximo á las doce de la mañana se celebrará en mi despacho la subasta para el arriendo del taller de palma y espartería del presidio de Cervera, con arreglo á las bases que se insertan á continuacion, debiendo advertir que el pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Gobierno de provincia, donde pueden examinarlo las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Lérida 30 de Agosto de 1871.—Joaquin Helguero.

*Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del taller de palma y espartería en el presidio de Cervera.*

1.º La subasta para el arriendo del taller de espartería del presidio de Cervera, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia y del Notario público designado al efecto, asistido de un Oficial de la Secretaría, el dia y hora que la expresada autoridad tenga á bien señalar.

2.º La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de cincuenta pesetas.

3.º El tipo para la licitacion será el consignado en las condiciones 2.º y 3.º del pliego para el arriendo, y mejor proposicion la que lo aumente.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en..... último, me obligo á tomar en arriendo el taller de esterería del presidio de Cervera á razon de.... por penado.» (En vez de firmar escribirá un lema.)

5.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se dirigirá con el lema; se acompañará otro tambien cerrado que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.º Llegada la hora de la subasta, el Sr. Gobernador sorteará, por medio de cédulas, los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Enseguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeración.

8.º Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante integro del depósito que marca la condicion 2.º, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

9.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral, por espacio de quince minutos, entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieran mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá como mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10. Acto seguido adjudicará el Sr. Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion mas ventajosa, y extendiendo una acta de todo lo actuado la remitirá á la Direccion general de Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, y se devolverá á los demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantias.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato

á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias: una para la Direccion de Establecimientos penales y otra para la Comandancia.

12. El depósito de cincuenta pesetas del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 29 de Febrero de 1852, si el rematante dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide de que la misma tenga efecto en el término de ocho dias.

13. El anuncio de la expresada subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento, se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en los de las provincias limítrofes, remitiendo dos ejemplares á la Direccion general de Establecimientos penales.

Madrid 8 de Agosto de 1871.—Ruiz Zorrilla.

Núm. 2211.

Seccion de Fomento.—Negociado de Aguas. Don Joaquin Helguero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Saracibar representante de la Sociedad Teodoro Muñoz y compañía se ha solicitado de la Superioridad que se le autorice para variar el sistema de fundacion del muro de defensa que está construyéndose á la márgen derecha del rio Segre, en virtud de la concesion otorgada por orden de S. A. el Regente del Reino, de fecha 6 de Febrero de 1870.

En su consecuencia y á fin de que los interesados en este proyecto puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, y en cumplimiento de lo acordado por la Direccion general de Obras públicas; he dispuesto que se publique el presente edicto, advirtiendo que el proyecto de la indicada modificacion estará de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia por el término de 12 dias, á contar de la fecha de la insercion de este anuncio, durante cuyo plazo se admitirán todas las reclamaciones que al mismo se refieran.

Los Alcaldes de Albatarrach, Montoliu, Sudanel y Torres de Segre, que ya se han mostrado partes interesadas en las obras de que se trata, asi como los de cualquier otro pueblo que se considere con derecho á reclamar, cuidarán de dar la publicidad conveniente al presente edicto, remitiéndome despues de concluido el plazo que en el mismo se señala, una certification de haberlo así verificado.

Lérida 29 de Agosto de 1871.—Joaquin Helguero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2211.

Don Ramon Soldevila, Juez municipal de esta capital, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ramon Mor y Panés, natural y vecino de Alba-

ges, cuyo paradero se ignora á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca á este Juzgado, con el objeto de notificarle la acusacion fiscal, recaida en la causa criminal que instruyo contra el mismo y otros sobre lesiones entre si; apercibido que de no hacerlo se le seguirá la causa en rebeldia parándole el perjuicio que en derecho haya lugar, entendiéndose las notificaciones de las demás diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado.

Lérida á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Soldevila.—José Sales.

Núm. 2213.

Don Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Juan Majoral y Majoral, José Prat y Parramon, Ramon Serra y Riu, Miguel Tomás y Sobré, José Cortina y Majoral, José Orrit y Oromi, Francisco Pallerola y Milla, Francisco Galcerán y Comella y Estéban Tomás y Pallerola (a) Taquiñat, para que dentro el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, á fin de notificárseles la sentencia ejecutoria que ha recaido, en méritos de la causa criminal formada contra los mismos y otros, sobre defraudacion y contrabando.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Garcia Crespo.—Por su mandado, Estéban Batlle, Escribano.

ANUNCIOS.

COLECCION

DE TABLAS DE REDUCCIONES entre las pesas y medidas de Castilla y las métrico decimales, con otras útiles á las dependencias oficiales y oficinas particulares, redactadas

por D. José Saenz Montes.

Se hallan de venta á 6 reales ejemplar en la Portería de la Diputacion provincial.

En los pedidos de 25 ejemplares rebaja un 10 por 100 de su precio.

CARTILLA

DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL DE PESAS Y MEDIDAS

por D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES, Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

IMPRENTA DEL DIARIO DE TARRAGONA.